

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****FUENTECANTOS**

Elevado a definitivo tras no presentarse reclamaciones a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la bonificación por el uso del servicio de taxi del municipio de Fuentecantos, aprobada de forma definitiva en sesión celebrada en fecha 1 de agosto de 2022, por medio de la presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente Recurso Contencioso- Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL**REGULADORA DE LA BONIFICACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE TAXI***Artículo 1: Fundamento y régimen.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cumplimiento con el artículo 20.º de la ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la bonificación por el uso del transporte público del taxi.

Artículo 2: Hecho imponible.

- 1.- El objeto de la ordenanza fiscal se centra en facilitar medios de transporte a la ciudadanía del municipio, con el objetivo de crear una red radial de transporte público que pueda transportar a cualquier persona residente en el municipio a la conexión más cercana con otro transporte público colectivo.
- 2.- Se concreta en la compensación económica de una parte de la factura del servicio de prestación del taxi en el trayecto desde el municipio de Fuentecantos a los municipios de Garray o de Soria.

Para todo lo regulado en cuanto a las tarifas, esta ordenanza se basará en la Ordenanza Reguladora de Autotaxi del Ayuntamiento de Soria, al ser la localidad más cercana con una regulación propia para este servicio público.

Dada la naturaleza del objeto de esta subvención sólo podrán ser destinatarias de las mismas las personas físicas que utilicen directamente el servicio.

- 3.- La falta de transporte público municipal hace que las vecinas y vecinos de Fuentecantos sólo puedan desplazarse en las mañanas dónde está disponible el Transporte a la demanda correspondiente a la Junta de Castilla y León. La frecuencia de este servicio es en horario de mañanas, durante dos días a la semana o bien diariamente a través del transporte escolar durante el curso escolar.

Las frecuencias son claramente insuficientes para la ciudadanía que no dispone de vehículo propio o carne de conducir y no puede desplazarse con normalidad a servicios básicos como sanitarios, comercios y compra de alimentos básicos, estación de autobuses que conecte con otras localidades o el acceso a la cultura y ocio más allá de nuestro propio municipio.



Artículo 3: Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos las personas usuarias del servicio público del Taxi que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronadas el municipio de Fuentecantos.
- b) Demostrar una estancia real en el municipio.
- c) No encontrarse imposibilitado/a para realizar desplazamientos fuera de su domicilio habitual porque su estado de salud u otras causas lo impidan.
- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Fuentecantos.

Artículo 4: Base imponible y liquidable.

La base estará constituida por la compensación económica de una parte del importe del “Billete” que conste el trayecto realizado a las localidades de Garray o de Soria, en las siguientes proporciones:

- a) Viajes Sanitarios. 75% de compensación del coste del trayecto.
- b) Viajes de otra tipología. 50% de compensación del coste del trayecto.

Artículo 5: Exenciones y bonificaciones

No se establecen más Exenciones y Bonificaciones que las contempladas en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 6: Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades.

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 7: Normas de gestión.

1. El tributo se liquidará por cada desplazamiento realizado.
2. Se deberá de acreditar el coste del trayecto con factura facilitada por el servicio de Taxi, dónde venga recogido:
 - a) Nombre, apellidos y DNI de la persona ocupante.
 - b) Origen y Destino.
 - c) Hora de Salida y Hora de llegada.
3. Se Bonificará siempre y cuando no coincida en horario de uso del servicio de Transporte a la demanda.
4. Se establece un crédito presupuestario anual de 500€.
5. Las solicitudes se mantendrán abiertas hasta agotar el crédito habilitado.
6. Con el objetivo de que la medida pueda distribuirse entre las vecinas y vecinos se establece un máximo 3 de viajes anuales por otra topología recogidos en el artículo 4.b de la presente ordenanza.

Artículo 8: Solicitud.

De acuerdo con lo establecido en la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros que dispone el art. 38 de esa ley.



Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de la compensación económica del trayecto de transporte presentarán en el Ayuntamiento solicitud a través de un expone y solicita.

En la solicitud debe constar:

- a) Nombre, apellidos, DNI, Domicilio y teléfono de contacto.
- b) N° De cuenta bancaria donde realizar el ingreso pertinente.
- c) Documentación acreditativa de Ingresos.
- d) Factura del trayecto realizado según el artículo 7.

Artículo 9: Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o Derogación.

Fuentecantos, 22 de septiembre del 2022.– El Alcalde, Juan Carlos García Hernández.1836

BOPSO-114-05102022